



## **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

### **REF: EJECUTIVO**

**Rad No. 110014003005-2021-00601-00**

**DEMANDANTE:** BANCO DE OCCIDENTE S.A.

**DEMANDADO:** JHON FREDY ROMERO BELTRAN.

Agotados como se encuentran los trámites propios de esta instancia, se hace necesario proferir la decisión de fondo a lo cual se procederá, previo el estudio de rigor.

### **I. ANTECEDENTES.**

1.1. La entidad financiera Banco de Occidente S.A., obrando a través de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva en contra de Jhon Fredy Romero Beltrán, en procura de obtener el recaudo de las sumas de dinero incorporadas en el pagaré base de la ejecución.

1.2. Mediante providencia adiada el primero (1) de septiembre del 2021 se libró mandamiento de pago por las sumas allí indicadas (consecutivo 06 c.1 del dossier digital).

1.3. Por auto de fecha veintiuno (21) de junio del 2022 (pdf 16 c.1), se tuvo por notificada a la demandada conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 **hoy Ley 2213 de 2022**, quien dentro del término del traslado guardó silencio.

### **II. CONSIDERACIONES.**

2.1. Los presupuestos procesales como capacidad para ser parte, comparecer al proceso, competencia y demanda en debida forma se reúnen a cabalidad y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2. La acción ejecutiva presupone que el derecho reclamado aparezca previamente establecido en un documento al que la ley le atribuye mérito ejecutivo, esto es, uno que se adecue a las previsiones del artículo 422 del Código General del Proceso.

2.3 El pagaré aportado con la demanda, cumplen las exigencias contempladas en la ley (artículos 621 y 709 del Código Co.), resultando idóneo para la continuidad de la acción deprecada.gg

2.4. La parte ejecutada se notificó en legal forma y dentro del término de traslado no se propusieron excepciones, de donde se impone aplicar las consecuencias del artículo 440 ibídem.

Por razón de lo expuesto, se

### **III. RESUELVE.**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Practíquese la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 Ibíd.

**TERCERO:** Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embarguen.

**CUARTO:** Condénese en costas a la parte demandada. Líquidense por secretaría y señalase como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de \$3.600.000,00

**NOTIFÍQUESE,**

**JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO**  
**Juez**

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO del 21 de noviembre de 2022 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA  
Secretaria

Firmado Por:

Juan Carlos Fonseca Cristancho

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e975249e87486d176b7dc3acaffacecb8ad2e02acb3185c1ab42b75b64a9193c**

Documento generado en 18/11/2022 08:41:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>